



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2002/02009/1/313.

Montevideo, 16 de mayo de 2002

RESOLUCIÓN N° 188 ACTA N° 017

VISTO : la gestión realizada por la firma RM 2001 S.R.L. para que se le autorice a instalar y operar un sistema radioeléctrico destinado a prestar el Servicio de Repetidor Comunitario, con estación Repetidora Comunitaria ubicada en la calle Monte Caseros 2673 de la ciudad de Montevideo.

RESULTANDO : I) que la empresa RM 2001 S.R.L. es titular de una autorización para operar un sistema radioeléctrico en la ciudad de Montevideo, conferida por Resolución de la ex Dirección Nacional de Comunicaciones Nro.319/DFR/2001, (Exp.2001/1/1570), la cual asignó a estos efectos la frecuencia 461.675 MHz en el servicio móvil terrestre, en carácter de exclusiva.

II) que en la presente gestión se solicita dejar sin efecto la autorización extendida a favor de la firma RM 2001 S.R.L.

III) que la información y documentación aportada por los interesados cumple con lo requerido por la reglamentación vigente.

CONSIDERANDO: que no existen inconvenientes para acceder a lo solicitado.

ATENTO: a lo establecido en los artículos 86 y 93 de la Ley Nro.17.296 del 21 de febrero de 2001, el Decreto 403/999 del 21 de diciembre de 1999 y lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

RESUELVE:

- 1.-** Dejar sin efecto la autorización otorgada a RM 2001 S.R.L. para la instalación y operación de un sistema radioeléctrico, liberándose la frecuencia 461.675 MHz oportunamente asignada
- 2.-** Autorizar a RM 2001 S.R.L. a instalar y operar un sistema de Repetidora Comunitaria con estación Repetidora ubicada en la calle Monte Caseros 2673 en la ciudad de Montevideo.
- 3.-** Asignar a tales efectos las frecuencias 461.675 MHz (para estación repetidora) y 466.725 MHz (para estaciones de abonados) en los servicios fijo y móvil terrestre integrados en carácter de exclusivas.

4.- Establécese que la conformación del sistema radioeléctrico autorizado a RM 2001 S.R.L. se ajusta al siguiente detalle:

Sistema de Repetidora Comunitaria

Titular de la autorización: RM 2001 S.R.L.

Categoría del servicio: Comercial

Vencimiento de la autorización: 15 de marzo de 2012

Estación Repetidora : Monte Caseros 2673, Montevideo.

Parámetros de operación :

<u>Frecuencias</u>	<u>asignación</u>	<u>Tx</u>	<u>P.E.R.</u>
<u>H.M.A</u>			
461.675 MHz.	local y exclusiva	repet.	100 vatios 100 mts.
466.725 MHz	local y exclusiva	abonados	25 vatios

5.- Establécese que el radio de área de servicio protegida alrededor de la estación central es de 40 kilómetros, con una intensidad de campo protegido de 40 dBu (100 μ V/m.).

6.- Intímase a RM 2001 S.R.L. a efectuar el pago dentro de los 10 (diez) días siguientes de efectuada la notificación de la presente resolución, correspondiente a las tasas y tarifas aplicables por asignación de frecuencias por los siguientes 12 (doce) meses.

7.- Establécese que RM 2001 S.R.L. cuenta con un plazo de 90 (noventa) días corridos a contar del siguiente de la notificación del presente acto administrativo para poner en funcionamiento el sistema de radiocomunicaciones autorizado, debiendo dar noticia de su efectiva puesta en operación dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes. En caso que no se efectivice dicha puesta en operación, se procederá en forma automática a dejar sin efecto la presente autorización.

8.- Notifíquese a los interesados de la presente resolución, haciéndoles saber que :

a) las autorizaciones otorgadas tienen carácter precario y revocables en cualquier momento sin derecho a reclamo y/o indemnización de clase alguna.

b) toda modificación que deseen introducir a la conformación y/o ubicación del sistema radioeléctrico, debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

c) deben remitir en carácter de declaración jurada antes del décimo día de cada mes, los movimientos de altas y/o bajas de las estaciones abonadas, especificando ramo de actividad de cada uno de ellos, marca, modelo, número de serie y ubicación de los equipos radioeléctricos afectados al sistema.

9.- Déjase expresa constancia que las estaciones podrán ser inspeccionadas oportunamente, para lo cual los titulares deberán en todo momento brindar

las máximas facilidades, y si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos y/o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado y/o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a los mismos, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

10.- A sus efectos pase a Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.